

tificación de su posesión en sus respectivos cargos del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado en Córdoba, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 22 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 Dólar canadiense	64,369	64,563
1 Franco francés	14,157	14,199
1 Libra esterlina	167,046	167,550
1 Franco suizo	16,087	16,135
100 Francos belgas	139,883	140,305
1 Marco alemán	17,438	17,490
100 Liras italianas	11,128	11,161
1 Florín holandés	19,323	19,381
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,729	9,758
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	269,172	269,984
100 Escudos portugueses	243,295	244,029
1 Dólar de cuenta (1)	69,487	69,697
1 Dirham (2)	13,822	13,864

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 25 de diciembre de 1967

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 25 al 31 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,41	69,76
1 Dólar canadiense	63,81	64,13
1 Franco francés	14,11	14,18
100 Francos C. F. A.	27,48	27,75
1 Libra esterlina (1)	166,60	167,44
1 Franco suizo	16,03	16,11
100 Francos belgas	138,18	139,56
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florín holandés	19,20	19,30
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,25	9,30
1 Corona noruega	9,66	9,71
1 Marco finlandés	16,37	16,53

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Chelines austriacos	267,40	270,07
100 Escudos portugueses	240,65	241,85
1 Dirham	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2)	18,12	18,30
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,13	3,16
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,16	1,17
1 Bolívar	15,02	15,17
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	sin cotización	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 25 de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Mosquera contra las Ordenes de 27 de julio y 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José González Mosquera y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 27 de julio de 1961 y 22 de diciembre de 1961 sobre delimitación y expropiación de las parcelas 13-B, 40, 36, 86-K, 86-E', 33 y 86-U, sitas en el polígono «Las Lagunas», se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos en cuanto impugnan la Orden del Ministerio de la Vivienda 27 de julio de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Las Lagunas», de la ciudad de Orense, cuyo acto administrativo nuevamente confirmamos por estar ajustado a derecho.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y contra los acuerdos recaídos en trámite de reposición, por cuya Orden en procedimiento de tasación conjunta se fijó el justiprecio de las parcelas expropiadas a los demandantes, cuyo acto administrativo anulamos estrictamente en cuanto a la valoración del suelo y en su lugar declaramos que el justo precio a pagar por dicho suelo es el siguiente: Parcela 13-B, propiedad de don José González Mosquera, a 700 pesetas metro cuadrado; parcela 40, propiedad de don Hilario García Peralta, a 700 pesetas metro cuadrado; parcela 36, propiedad de don Severino Pérez Pérez y otros, a 400 pesetas metro cuadrado; parcelas 86 K y 86 E', propiedad de don José Dorrego Quintas, a 300 pesetas metro cuadrado; parcela 33, propiedad de don Marcial Feijoo Rodríguez, a 300 pesetas metro cuadrado; parcela 86 U, propiedad de don Manuel Alvarez Alvarez, a 500 pesetas metro cuadrado, a cuya liquidación y pago condenamos a la Administración.

Tercero.—Confirmamos el acto administrativo recurrido en todos los demás pronunciamientos relativos a la estricta valoración del suelo.

Cuarto.—Sobre las cantidades líquidas que resulten según los anteriores pronunciamientos, condenamos a la Administración al abono a cada uno de los recurrentes del 5 por 100 en concepto de premio de afección y al pago de intereses legales desde la ocupación de las fincas hasta que se verifique el pago.

Quinto.—De cuantos pedimentos se hacen en las demandas distintos al de valoración del suelo, absolvemos a la Administración.

Sexto.—No se hace especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Casaseco.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Delgado Salamanca contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Delgado Salamanca, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado don Pablo Castellano, contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1965, sobre sanción, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña Francisca Delgado Salamanca y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho en cuanto hace a la recurrente la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró firme la dictada por la Dirección General de la Vivienda de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de octubre de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Racaj Sierra contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Racaj Sierra, representada por el Procurador señor Gómez Díaz, bajo la dirección del Letrado don Francisco López, contra la resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1964, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Amalia Racaj Sierra, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sanción por apreciación de falta en la construcción e imposición de ejecución de determinadas obras de reparación, debemos declarar y declaramos que tal resolución tan sólo conforme a derecho en su segunda parte de imposición de las obras que señala, siendo nula en lo demás por no hallarse ajustada a la normativa que aplica, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.378, interpuesto como demandante en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Joaquín Valiente Pulido, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero, 17 de abril, 22 de julio y 24 de octubre de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre último, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido contra resoluciones tácitas del Ministerio de la Vivienda, desestimatorias por silencio administrativo de escritos de denuncias formuladas por el recurrente en quince de enero, diecinueve de abril, denunciando la mora; veintidós de julio, interponiendo recurso que denomina impropriadamente de alzada, y veinticuatro de octubre, todas de mil novecientos sesenta y seis, interponiendo recurso de reposición contra esta última, como comprendido en el artículo ochenta y dos, apartados a) y b) de la Ley de la Jurisdicción, no habiendo lugar por tanto a hacer declaraciones sobre el fondo del recurso, y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 9 de diciembre de 1967, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Subsecretario, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 9 de los corrientes a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Sardanyola y Santa María de Bárbara.—Proyecto de expropiación del polígono «Badia», sito en los términos municipales de Sardanyola y Santa María de Bárbara, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado por un importe de 24.863.164 pesetas.

2. Las Palmas de Gran Canaria.—Proyecto de expropiación del polígono «San Cristóbal» (segunda parte), sito en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado por un importe de 23.417.002,59 pesetas.

3. Burgos.—Proyecto de expropiación del polígono «Gamonal», sito en el término municipal de Burgos, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado por un importe de 196.120.838,91 pesetas.

4. Burgos.—Recursos de reposición, acumulados, interpuestos por don Fernando Delgado Díez y otros, contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1967, aprobatoria de la delimitación del polígono «Gamonal».—Se acordó:

a) Dejar fuera de las presentes actuaciones los terrenos de la denominada «zona B», sin perjuicio de que los mismos pueden ser comprendidos, en su día, en futuras actuaciones tramitadas conforme a la Ley de 21 de julio de 1962 y disposiciones concordantes.

b) Excluir de la delimitación de la «zona A» la porción de la parcela número 64 donde se halla situada una edificación de reciente construcción, considerándola como nuevo enclave, así como el edificio de viviendas del personal de la industria «Flex-Numancia», y una pequeña nave anexa a la mencionada industria.

c) Desestimar en cuanto al resto los recursos de reposición interpuestos contra la referida Orden ministerial de 17 de abril de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—El Director general, Pedro Bidagor.